

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DESPACHO

COPIA No. _____ DE COPIAS

LUGAR:

FECHA: **26 de abril de 2005**

DIRECTIVA PERMANENTE

No. **09** /2005

**ASUNTO : POLITICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PARA LA FUERZA PUBLICA SOBRE LA PROTECCION Y
PREVENCION EN SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO POR LA VIOLENCIA**

**AL : Señor Mayor General
CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE
Comandante General Fuerzas Militares
Gn.-**

1. OBJETIVO ALCANCE

a. Finalidad

Fijar criterios y emitir órdenes al interior de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

b. Referencias

- 1) Constitución Política

- 2) Política de Defensa y Seguridad Democrática
- 3) Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- 4) Decreto 2569 de 2000 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 5) Decreto 250 del 7 de febrero de 2005 Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
- 6) Sentencia de la Corte Constitucional C-251/02 sobre el interés general y derechos de los particulares en la seguridad nacional
- 7) Sentencia de la Corte Constitucional T-719/03 sobre derecho fundamental a la seguridad y deberes del Estado
- 8) Sentencia de la Corte Constitucional SU-1150/200 sentencia de unificación sobre derechos de los desplazados
- 9) Sentencia de la Corte Constitucional T-327/2001 declara al desplazamiento forzado como violación múltiple, masiva y continua de derechos humanos.
- 10) Sentencia de la Corte Constitucional T-025/2004 sobre atención a la población desplazada.
- 11) Principios Rectores de los Desplazamientos Internos – Naciones Unidas.
- 12) Código Penal – Título II y Título III
- 13) Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998, Crímenes de Lesa Humanidad.

c. Vigencia

A partir de la fecha de su expedición.

2. INFORMACION

De acuerdo con la Ley 387 de 1997, “es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

El Ministerio de la Defensa Nacional, y bajo su dirección la Fuerza Pública, hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Las políticas generales del Sistema han sido definidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 250 de 2005 “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”.

Esta Directiva está orientada por la Constitución, la Ley y por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas que enuncian pautas para las personas internamente desplazadas, basadas en las normas internacionales del derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

a. Consideraciones Generales

Para el Gobierno es prioritario atender la situación de desplazamiento forzado en Colombia, frente a la cual se han tenido avances sustanciales.

Se observa un cambio en la tendencia creciente del desplazamiento, a partir de la implementación de la Política de Seguridad Democrática con la cual se incrementó la presencia de la Fuerza Pública en todo el territorio nacional, se provocó el repliegue y la disminución de los ataques de los grupos terroristas, lo que produjo efectos positivos en la disminución del desplazamiento forzado: cayó un 46% en el 2003 frente al 2002 y un 28% en el 2004 frente al 2003. (Fuente: Red de Solidaridad Social – Presidencia de la República)

La Política de Defensa y Seguridad Democrática tiene como objetivo proteger a la población civil y defender sus derechos, ello constituye una

herramienta fundamental para prevenir la ocurrencia de nuevos desplazamientos forzados de la población.

La estrategia para atender esta situación humanitaria, es la Seguridad Democrática. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional adelantan operaciones militares y policiales, con el propósito de dismantelar las organizaciones que generan el desplazamiento forzado, actúan dentro de su competencia, pero en forma coordinada, con el propósito común de proteger la vida, la libertad y los bienes de los colombianos.

3. EJECUCION

a. Misión General

El Ministerio de Defensa Nacional, fija la política al interior de la Fuerza Pública en materia de Protección y Prevención en situaciones de Desplazamiento Forzado por la Violencia.

b. Misiones Particulares

1) Ministerio de Defensa Nacional

A través del Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional:

1.1 En los casos que se requiera asiste en calidad de delegado del señor Ministro de Defensa Nacional ante el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

1.2 Coordina los programas de capacitación y entrenamiento de la Fuerza Pública en materia de desplazamiento forzado por la violencia.

2) Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional

Teniendo como base las fases de intervención y líneas estratégicas establecidas por el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (Decreto 250 del 7 de febrero de 2005), que son las que se enuncian a continuación:

Fases de Intervención:

- Prevención y Protección
- Atención Humanitaria de Emergencia
- Estabilización Socioeconómica.

Líneas Estratégicas:

- Acciones Humanitarias
- Desarrollo Económico Local
- Gestión Social
- Hábitat.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional desarrollan las siguientes actividades:

2.1 Fase de Prevención y Protección (líneas estratégicas: acciones humanitarias y gestión social)

2.1.1 Emiten instrucciones para el afianzamiento del control territorial por parte de la Fuerza Pública y mejoramiento de los mecanismos operativos establecidos para responder oportunamente a los informes de riesgo y alertas tempranas.

2.1.2 Ordenan la designación de un oficial de la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección Operativa de la Policía Nacional, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Mesa Nacional de Prevención. Liderada por el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y DIH y el Ministerio del Interior y de Justicia, apoya la construcción, coordinación y seguimiento de las políticas que en materia de prevención emane el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Esta participación es personal e indelegable. El delegado rendirá informes periódicos de seguimiento al Ministro de Defensa Nacional de las acciones adoptadas y puestas en marcha por parte de la Mesa.

2.1.3 Impartirán las instrucciones con el fin de que se garantice la presencia en los Comités Municipales, Distritales y Departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de:

- Comandantes de Brigada y sus equivalentes en las Fuerzas (o sus delegados).
- Oficiales Comandantes de Policía en sus respectivas jurisdicciones o sus delegados.

Para asesorar el diseño y adoptar planes de prevención orientados a evitar la ocurrencia de hechos que generen desplazamiento y/o planes de contingencia para mitigar y enfrentar las emergencias producidas por los mismos. Esta estrategia permitirá mejorar la respuesta institucional mediante un instrumento que genere capacidad organizativa, confianza y efectividad en la respuesta.

Se crearán los mecanismos de seguimiento necesarios, con el fin de rendir informes trimestrales al Ministro de Defensa Nacional, sobre las acciones adelantadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en los mencionados Comités.

2.1.4 Ordenan el desarrollo de operaciones militares y de policía, tendientes a disminuir los riesgos ante amenazas de desplazamiento forzado interno y procuran la protección a la población en las zonas de frontera para minimizar el riesgo de desplazamientos de la población colombiana hacia los países fronterizos.

2.1.5 Ordenan la consolidación de la información que permita identificar los riesgos y las amenazas de desplazamiento forzado que se ciernen sobre la población, y rinden un informe mensual al Ministro de Defensa Nacional y a la Red de Solidaridad Social como ente coordinador del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, de la información relevante.

2.1.6 Ordenan el desarrollo de programas de capacitación para la Fuerza Pública sobre la protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

2.1.7 El Comando General de las Fuerzas Militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas, impartirá instrucciones tendientes a procurar la definición de situación militar de los ciudadanos desplazados por la violencia.

2.1.8 Ordenan de acuerdo al Artículo 17 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, que: “1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera

que efectuarse, se tomarán las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto”.

2.2 Fase de Atención Humanitaria de Emergencia (línea estratégica: acciones humanitarias)

2.2.1 Emiten instrucciones tendientes a procurar el libre paso de los envíos correspondientes a la ayuda humanitaria en las zonas receptoras donde se encuentre población desplazada.

2.3 Fase de Estabilización Socioeconómica (línea estratégica: retornos y reubicación)

2.3.1 El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía dispondrá la conformación de una mesa de trabajo para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada, con el fin de que la Fuerza Pública proporcione las garantías de seguridad y protección cuando se den las condiciones para el retorno.

La mesa estará Integrada por el Jefe del Departamento de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares, el Director Operativo de la Policía Nacional, el Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de este Ministerio, esta participación es personal e indelegable. Además se contará con la participación del Coordinador del área de desplazamiento forzado de la Red de Solidaridad Social.

La mesa de trabajo deberá entregar información mensual, sobre los niveles de riesgo en los procesos de retorno y reubicación, así como sobre los retornos realizados por la Fuerza Pública en coordinación con la Red de Solidaridad Social al Ministro de Defensa de Nacional y a la Red de Solidaridad Social.

2.3.2 Ordenan el desarrollo de acciones para acompañar los procesos de retorno y reubicación, una vez estén dadas las garantías de seguridad y se cumplan por parte de las entidades comprometidas en los procesos de retorno y reubicación los protocolos establecidos para los mismos.

2.3.3 Ordenan el desarrollo de operaciones militares y de policía, tendientes al seguimiento en forma periódica, de las comunidades que se han reubicado o retornado, con el fin de que se procure la seguridad de las mismas.

c. Instrucciones de Coordinación

- 1) Toda acción que prevenga el desplazamiento forzado de la población, debe ser comunicada y difundida a través de la prensa, radio y televisión. El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, pasará un reporte trimestral de estas acciones al Ministro de Defensa, a la Red de Solidaridad Social y a la Vicepresidencia de la República.
- 2) El Viceministro de Gestión Institucional, deberá ordenar la inclusión en las estadísticas de acciones operacionales de la Fuerza Pública, las estadísticas relacionadas con familias retornadas por la Fuerza Pública, así como sobre el número de desplazamientos en zonas y municipios que por acción de la Fuerza Pública se han evitado.
- 3) Las reuniones de la mesa de trabajo para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada, se realizarán cada 15 días en la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares.
- 4) A través del Grupo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de este Ministerio, se coordinarán los requerimientos que se hagan en materia de desplazamiento forzado con las entidades involucradas en el tema.
- 5) Se dispondrá la consolidación de la información y se incluirá el estado de avance de los indicadores de las matrices anexas del Plan de Acción del Ministerio de Defensa Nacional. Información que debe ser enviada trimestralmente al Ministro de Defensa Nacional.
- 6) El Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional, dispondrán las acciones pertinentes para lograr la participación activa de los Oficiales, suboficiales y personal civil, cumpliendo con los perfiles requeridos, en los programas de capacitación que sobre el tema coordine este Ministerio.

- 7) El Comando General de las Fuerzas Militares imparte las instrucciones necesarias, para que con base en el “Anexo A”, las Unidades sedes de los talleres dispongan y faciliten el apoyo logístico y administrativo (salón de conferencias para 30 personas, medios audiovisuales como televisor, proyector de acetatos y papelógrafo) para el buen desarrollo de los talleres.
- 8) El Comando General de las Fuerzas Militares ordenará la participación de los Estados Mayores de cada fuerza con jurisdicción en las 6 divisiones, en cada una de charlas-taller que se dictarán, de acuerdo con el Anexo “A” de la presente Directiva.
- 9) La Dirección General de la Policía designa los participantes para cada una de las charlas-talleres que serán desarrollados con base en el “Anexo A” y teniendo en cuenta que sean los oficiales Subcomandantes Operativos de los Departamentos de Policía, Jefe de la Seccional de Policía Judicial, Jefe Seccional de Inteligencia, Jefe Oficina de Planeación de la Unidad, Jefe Policía Comunitaria, Comandantes de Distrito de Policía
- 10) El Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de este Ministerio, acompañará y/o designará un representante del Grupo para el acompañamiento de las 6 visitas programadas de acuerdo al Anexo “A” de la presente directiva.

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva viáticos y gastos de viaje de los participantes de la Fuerza Pública, serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de Policía.
- b) El Ministerio de Defensa – Secretaría General, cubrirá los viáticos y gastos de viaje de los participantes del Grupo de Derechos Humanos en las 6 visitas programadas, de acuerdo con el Anexo “A” de la presente Directiva.

JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRIA
Ministro de Defensa Nacional

“UNION Y CAMBIO”

www.mindefensa.gov.co

ANEXOS:

- 1) Sentencia de la Corte Constitucional C-251/02 sobre el interés general y derechos de los particulares en la seguridad nacional.
- 2) Sentencia de la Corte Constitucional T-719/03 sobre derecho fundamental a la seguridad y deberes del Estado
- 3) Sentencia de la Corte Constitucional SU-1150/200 sentencia de unificación sobre derechos de los desplazados
- 4) Sentencia de la Corte Constitucional T-327/2001 declara al desplazamiento forzado como violación múltiple, masiva y continua de derechos humanos.
- 5) Sentencia de la Corte Constitucional T-025/2004 sobre estado de cosas inconstitucional en materia de prevención, protección y atención del desplazamiento forzado
- 6) Principios Rectores de los Desplazamientos Internos – Naciones Unidas.
- 7) Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- 8) Decreto 2569 de 2000 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 9) Decreto 2007 de 2001 Protección de los bienes patrimoniales de la Población Desplazada.
- 10) Decreto 250 del 7 de febrero de 2005 Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.
- 11) Resolución No. 0181 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 1 de marzo de 2005, por la cual se establece el costo de la Tarjeta Provisional Militar para los ciudadanos desplazados por la violencia
- 12) Manual de la Red de Solidaridad Social para acompañar los proceso de retorno y reubicación
- 13) Matrices Plan de Acción Ministerio de Defensa.
- 14) Anexo "A" Cronograma

DISTRIBUCION

ORIGINAL : DESPACHO
COPIA 01 : COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
COPIA 02 : DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL
COPIA 03 : GRUPO DE DERECHOS HUMANOS
COPIA 04 : VICEMINISTERIO DE GESTION INSTITUCIONAL
COPIA 05 : SECRETARIA GENERAL
COPIA 04 : CORTE CONSTITUCIONAL

AUTENTICA :

ANDRES PEÑATE GIRALDO
Viceministro de Asuntos Políticos y
Temática Internacional

Elaboró: Mery Lucia Garcia Parra/Grupo DDHH y DIH

Vo.Bo. TC. Juan Carlos Gómez Ramírez
Coordinador Grupo Derechos Humanos y DIH

“UNION Y CAMBIO”

www.mindefensa.gov.co